

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y MEMORIA ECONÓMICA DE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA

I. Propuesta de modificación.

Se proponen diversas modificaciones de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, modificaciones, todas ellas, con incidencia en la gestión del tributo.

Por un lado, se propone la modificación de los artículos 16 bis, apartado 2, y 16 quáter, con el fin de simplificar la gestión de las bonificaciones reguladas en ambos preceptos, esto es, las bonificaciones, respectivamente, por creación de empleo y por rendimiento neto negativo. En ambos supuestos, la vigente ordenanza fiscal especifica que cuando se trate de empresas que formen parte de un grupo de sociedades en los términos del artículo 42 del Código de Comercio, los requisitos y condiciones de ambas bonificaciones se referirán al conjunto de las entidades pertenecientes al grupo, debiendo considerarse los porcentajes de ampliación de la plantilla y las bases imponibles de todas y cada una de las empresas que constituyan el grupo de sociedades para el reconocimiento, respectivamente, de la bonificación por creación de empleo y la bonificación por rendimiento neto negativo.

La gestión de ambas bonificaciones en tales supuestos resulta especialmente compleja, ya que no solo debe comprobarse el cumplimiento de los requisitos respecto a todo un grupo de empresas, con el volumen de documentación que ello implica, sino que debe verificarse la efectiva existencia de tal grupo de sociedades en los términos del referido artículo 42 del Código de Comercio o, lo que es lo mismo, deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos de la Sección 1.ª del Capítulo I del Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y se modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre. En definitiva, la voluminosa y compleja documentación que debe estudiarse a los efectos del reconocimiento de ambas

bonificaciones en los supuestos de grupos de sociedades en los términos del artículo 42 del Código de Comercio se traduce en una gestión farragosa y lenta, contraria a los principios de eficacia y eficiencia que debe regir toda actividad administrativa.

Con base a cuanto antecede, se propone la eliminación de la referencia, en ambos artículos, a los grupos de sociedades, permitiéndose así tener en cuenta únicamente las circunstancias concretas de las empresas consideradas individualmente, es decir, sin consideración a su eventual integración en un grupo de sociedades en los términos del artículo 42 del Código de Comercio.

En este sentido, la regulación de los elementos materiales y formales de estas concretas bonificaciones es competencia de los Ayuntamientos, y se considera más adecuada la regulación en tales términos.

Por último, se propone la modificación del artículo 18 de la ordenanza fiscal, a los efectos de concretar el periodo voluntario de pago del impuesto en el municipio de Madrid, establecido entre el día 1 de octubre y el 30 de noviembre o inmediato hábil posterior.

II. Memoria económica de repercusión presupuestaria

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones legales y reglamentarias que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, una valoración de sus repercusiones y efectos, supeditándose de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En términos similares se pronuncia el artículo 61 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid de 2025.

A los efectos de cumplir con lo establecido, se señala que la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas tiene un impacto presupuestario nulo, no afectando, por tanto, a la estabilidad presupuestaria ni a la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Madrid en el ejercicio 2026.

De conformidad con lo expuesto y, a tenor de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y

de Régimen Especial de Madrid, y, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.1.c) de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2008, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, previo informe de la Asesoría Jurídica, la aprobación de los proyectos inicial y definitivo de ordenanzas, y al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Economía, Innovación y Hacienda, la aprobación definitiva de la norma.

En su virtud, se propone la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, que figura en el anexo.

Firmado electrónicamente,

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID

Gema T. Pérez Ramón